

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA Y EL EJERCITO DEL PERÚ BATALLON DE INFANTERIA MOTORIZADO CORONEL OSCAR DE LA BARRERA Nº323

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA, con RUC Nº 20602391583, con domicilio legal en jirón Miguel Grau N° 459-469, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, región La Libertad, debidamente representada por el Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. Rubén Darío Manturano Pérez, identificado con DNI Nº 00119328, designado mediante Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU, a quien en adelante se le denominará LA UNCA; y de la otra parte, BATALLON DE INFANTERIA MOTORIZADO CORONEL OSCAR DE LA BARRERA N°323, con domicilio legal en la Av. El Ejercito S/N, debidamente representado por Teniente Coronel Enrique Emilio Sampén Díaz, Oficial del Ejército Peruano, identificado con DNI Nº43746448, a quien en adelante se le denominara EL BIM N° 323, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La UNCA es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

EL BIM N° 323 es una unidad orgánica de la 32 Brigada de Infantería del Ejército Peruano acantonada en la guarnición de Huamachuco, que tiene por misión velar por la soberanía territorial, desarrollo nacional, así como el control del orden interno ante una declaratoria CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL
Constitución Política dol D

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28411, Ley Marco del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 29756, Ley de Creación de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
- Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias.
- Ley N° 30476, Ley que Regula los Programas Deportivos de Alta Competencia en las Universidades.
- Decreto Legislativo N° 1401, que Aprueba el Régimen Especial que Regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público.
- Decreto Legislativo 1137, Ley del Ejercito del Perú.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).
- Estatuto de la Universidad Nacional Ciro Alegría.







CLÁUSULA TERCERA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio es de naturaleza administrativa, celebrado en el marco de los mecanismos de Colaboración Interinstitucional, estipulado en el artículo 87° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio, es establecer cláusulas marco para la colaboración y cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, a fin de fortalecer los vínculos entre sí, en el aspecto académico, de investigación, administrativo, bienestar universitario, responsabilidad social universitaria y otros que contribuyan al desarrollo y sostenibilidad interinstitucional en el ámbito de sus zonas de influencia.

PRESIDENCIA DE L'ORD

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES

Mediante el presente convenio, LA UNCA y EL BIM N° 323 se comprometen a sumar esfuerzos para realizar de manera conjunta, acciones de interés común; los mismos que se viabilizarán a través de proyectos o acuerdos específicos, compartiendo las obligaciones que demanden las acciones académicas, administrativas, de investigación, bienestar universitario, responsabilidad social y otros.

5.1. DE LA UNCA

- 5.1.1. Promover espacios de capacitación en el laboratorio de computación e idiomas, en los horarios establecidos de común acuerdo, al personal de tropa del BIM Nº 323.
- 5.1.2. Propiciar actividades de responsabilidad social relacionada con la participación del personal tropa del BIM Nº 323, orientados a la mejora de la educación en el ámbito territorial.
- 5.1.3. Promover el desarrollo de las prácticas pre profesionales en EL BIM 323.
- 5.1.4. Promover talleres deportivos y culturales al personal de tropa del BIM Nº 323.
- 5.1.5. Capacitar al personal de tropa del BIM N° 323, para postular a las escuelas de formación de las instituciones armadas, escuelas de PNP e instituciones educativas de nivel superior desde el inicio de la CEPRE UNCA.
 - .1.6. Otros que resulten necesarios durante la vigencia del presente convenio.

5.2. DEL BIM N° 323

- 5.2.1. Apoyar con la difusión de las carreras profesionales que ofrece LA UNCA en la zona de influencia.
- 5.2.2. Difundir publicaciones producidas por LA UNCA sobre temas educativos de interés común.
- 5.2.3. Facilitar el uso exclusivo de los espacios para la práctica del deporte de voleibol, tenis de mesa, ajedrez y otras disciplinas deportivas en los ambientes del BIM N° 323 sin afectar sus actividades propias. Las partes determinarán la fecha y horario mediante Convenio Específico.
- 5.2.4. Otros que resulten necesarios durante la vigencia del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO

La vigencia del presente convenio es por cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del presente convenio, pudiendo ser renovado por un periodo similar, o distinto periodo previo acuerdo de las partes.

O CATASHETE - O (+)
RIQUE EMILIO SAMPEN DIAZ





CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINADORES INSTITUCIONALES

7.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar a un Coordinador Institucional:

POR PARTE DE LA UNCA

DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

POR PARTE DE EL BIM Nº 323

NEGOCIADO DE BIENESTAR DEL BIM Nº 323

- 7.2. Los coordinadores designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente Convenio.
- 7.3. Los coordinadores designados, podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita por los representantes de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes comparten su interés común en la transparencia y buena gestión de los asuntos y recursos públicos, por lo que se comprometen a evitar duplicidad de esfuerzos y a elegir modalidades de gestión más eficientes para la prosecución de los fines del presente Convenio. Ninguna de las partes puede transferir, delegar o ceder total o parcialmente la realización del objeto materia del presente Convenio, así como de ninguno de los compromisos asumidos por las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

Los gastos de la implementación del presente Convenio, serán financiados según disponibilidad presupuestal de las partes, de conformidad con las normas pertinentes. Queda establecido que la suscripción del presente convenio de colaboración, no implica, ni supone transferencia presupuestal de recursos.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O ADENDAS

Çel presente Convenio Marco, puede surgir Convenios Específicos, los mismos que deben como mínimo, los siguientes aspectos:

- 0.1. Nombre del programa o proyecto del objeto que se persigue.
 - 0.2. Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo, cronograma de desarrollo y presupuesto de materiales y recursos humanos que requiera indicando fuentes de financiamiento.
- 10.3. Normas de coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- 10.4. Nombre de las personas, que se designarán por mutuo acuerdo con sus responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES, de común acuerdo, podrán revisar los alcances del presente Convenio y efectuar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, los que constarán en las adendas correspondientes, las cuales formarán parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA UNCA y EL BIM N° 323, declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes; sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte, por escrito, con una anticipación no menor de noventa (90) días





calendarios, manifestando su decisión de apartarse; sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco, podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 13.1. Por mutuo acuerdo.
- 13.2. Por mandato legal expreso.
- 13.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones del presente.
- 13.4. Por imposibilidad de alguna de las partes, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan su voluntad de solucionar las controversias que pudieran surgir en la ejecución del Convenio, mediante el trato directo y la buena fe de las partes.

A falta de acuerdo dentro del término de plazo señalado, las partes podrán recurrir a los métodos alternativos de resolución de conflictos en un centro de conciliación de Huamachuco.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

- 15.1. Las partes señalan como sus domicilios los que se consignan en la introducción del presente Convenio, lugar en donde se tendrán por válidas y conocidas todas las comunicaciones, avisos y/o notificaciones.
- 15.2. Cualquier cambio de domicilio debe ser comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte, con una anticipación de cinco (05) días hábiles, caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones, avisos y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes suscriben en dos (02) ejemplares originales en señal de conformidad en la ciudad de Huamachuco a los 06 días del mes de setiembre del año 2021.

O - 117331676 - O (+) ENRIQUE EMILIO SAMPEN DIAZ TTE CRL INF SUDTE DEL BIM 323 Dr. RUBEN DARIO MANTURANO PEREZ

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA

PRESIDENTE